

Materia : Criminal

Recurrente(s) : José Nixon Alcántara Stephan y Diómedes Alcántara Stephan.

Abogado(s) : Dres. Antonio Acosta M. y Teófilo Andújar S.

Recurrido(s) :

Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de diciembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto en fecha 9 de diciembre de 1997, por los Dres. Antonio Acosta M., cédula No. 001-0053350-9 y Teófilo Andújar S., cédula No. 001-0112012-7, abogados de los tribunales de la República, a nombre y representación de José Nixon Alcántara Stephan y Diómedes Alcántara Stephan, dominicanos, mayores de edad, cédulas de identidad personal No. 251616 y 463736, series 1era., respectivamente, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional de fecha 29 de noviembre de 1997, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Resuelve: PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Cándido Simón, abogado ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, contra el Auto de no ha lugar No. 12-97, de fecha 2 de julio de 1997, dictado por el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Declarar que no ha lugar a la persecución criminal contra los nombrados Diómedes Alcántara Stephan y José Nixon Alcántara Stephan, inculcados de violar los artículos: 4, 5, letra a), 8 categoría II acápite II, 33, 34, 35, 58, 59, 60, 61, 72, 73, 74, 75 párrafo II, 81, 79 y 84 literales b), c), d) y e) de la Ley 50-88 sobre Drogas y los artículos 59, 60, 265 y 266 del Código Penal Dominicano por no existir indicios de culpabilidad graves, precisos, suficientes y concordantes; **Segundo:** Se ordena su mantenimiento en libertad a no ser que pese otra acusación en su contra por otra causa; **Tercero:** Que el presente auto de no ha lugar sea notificado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados en el plazo de ley correspondiente, según los artículos 128 y 135 (modificado) del Código de Procedimiento Criminal Dominicano; **Cuarto:** Que un estado de los papeles y documentos conformes a los cuales reza el artículo 87 del Código de Procedimiento Criminal sean enviados por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines correspondientes; **Quinto:** Que vencidos los plazos de apelación, el expediente sea enviado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes; **Sexto:** Mantiene el desglose del expediente con respecto a los tales Juan Carlos, Franklin, Kinkin y Erid, para los cuales la fase de instrucción queda abierta con arreglo a la ley'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación obrando por propia autoridad y contrario imperio revoca el Auto de no ha lugar y envía al tribunal criminal a los nombrados Diómedes Alcántara Stephan y José Nixon Alcántara Stephan por existir indicios de culpabilidad de violación del crimen previsto en los artículos 4, 5, letra a), 8 categoría II acápite II, 33, 34, 35, 58, 59, 60, 61, 72, 73, 74, 75 párrafo II, 79, 81 y 84 letras b), c), d) y e) de la Ley 50-88 de fecha 30 de mayo de 1988 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y los artículos 59, 60, 265 y 266 del Código Penal; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los inculcados para los fines legales correspondientes"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído al Dr. Teófilo Andújar por sí y por el Dr. Andrés Acosta Medina en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de José Nixon Alcántara Stephan y Diómedes Alcántara Stephan; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada el 9 de diciembre de 1997, en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de Cámara de Calificación del Distrito Nacional; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; **Considerando**, que antes de analizar y ponderar los argumentos y alegatos de las partes, es necesario determinar si el recurso de que se trata es admisible y viable, de acuerdo a los preceptos legales; **Considerando**, que las providencias calificativas y demás autos decisorios de la Cámara de Calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso, lo cual tiene como fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, pueden proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa en su favor, a los fines de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procede; que por tanto, el presente recurso de casación no es viable y no puede ser admitido. Por tales motivos, **Primero:** Se declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los procesados José Nixon Alcántara Stephan y Diómedes Alcántara Stephan, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, de fecha 29 de noviembre de 1997; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Ordena el envío del presente expediente al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República, para los fines de ley. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

